



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“INAPLICABILIDAD DEL ART. 22 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL O DE CARÁCTER PRIVADO”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Ovidio Demetrio Varas Rojas

DIRECTOR:

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

Loja – Ecuador
2016

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos. DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por el postulante: Ovidio Demetrio Varas Rojas, bajo el título de **“INAPLICABILIDAD DEL ART. 22 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL O DE CARÁCTER PRIVADO”**, por lo que la presente tesis cumple con las normas de titulación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, julio del 2016



.....
Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Ovidio Demetrio Varas Rojas, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma:



Autora:

Ovidio Demetrio Varas Rojas

Cédula:

1002539771

Fecha:

Loja, julio del 2016.

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Ovidio Demetrio Varas Rojas, declaro ser autor de la tesis Titulada **“INAPLICABILIDAD DEL ART. 22 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL O DE CARÁCTER PRIVADO”**.. Como requisito para optar al título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los doce días del mes de julio del dos mil dieciséis, firma el autor.

Firma: _____



Autor: Ovidio Demetrio Varas Rojas

Cedula: 1002539771

Dirección: Ibarra – Carrera los Galeanos y Manuela Cañizares

Correo Electrónico: Demetrio_varas10@hotmail.com

Teléfono: 062632071

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

Tribunal de Grado: Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda(PRESIDENTE)

Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez

Ab. PhD. Galo Estalin Blacio Aguirre

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Nacional de Loja, prestigiosa Universidad de nuestro país, por darme la oportunidad de prepararme profesionalmente.

A la Modalidad de Estudios a Distancia, la misma que rompiendo las barreras del tiempo y espacio brinda las facilidades necesarias para formarnos profesionalmente.

A mi familia, docentes y amigos que de una u otra manera creyeron en mis capacidades para obtener una profesión.

Demetrio Varas

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a mi familia, especialmente a mi esposa Lisbeth mi eterna compañera, y a mis hermosos hijos Hariel y Carolina, ya que han sido el pilar fundamental para seguir adelante y de esta manera poder culminar mi carrera profesional

Demetrio Varas

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
 - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
 - 4.3. MARCO JURÍDICO
5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1. Materiales
 - 5.2. Métodos Utilizados
6. RESULTADOS
 - 6.1. Resultados de la aplicación de la Encuesta
7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Verificación de Objetivos.
 - 7.2. Contrastación de Hipótesis
 - 7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Jurídica.
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES
 - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA
10. BIBLIOGRAFÍA
11. ANEXOS PROYECTO

1. TÍTULO

“INAPLICABILIDAD DEL ART. 22 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL O DE CARÁCTER PRIVADO”

2. RESUMEN

El plan de investigación jurídica que presento a continuación tiene como fundamento jurídico la revisión de la ley de seguridad pública y del estado vigente desde el año 2009, normativa que estimo es de gran relevancia para los intereses estatales y el cumplimiento de objetivos gubernamentales.

La ley en referencia tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

En el Art. 2 de la ley se han establecido sus ámbitos, lo cual estimo necesario citar para estructura posteriormente lo que estimo constituye un problema jurídico a tratar; refiere el mencionado artículo:

“Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre

lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social.”

La referencia legal que antecede nos permite conocer el amplio espectro regulatorio de la ley, que a primera vista es justificable que el estado asegure y garantice todos y cada uno de los objetivos ahí expuestos; sin embargo es preciso identificar aquellos excesos que la ley objeto de revisión presenta y que a mi juicio deben ser objeto de una revisión por parte de la Asamblea Nacional para salvaguardar precisamente intereses públicos y ciudadanos;

Precisamente estimo que uno de los problemas jurídicos que se ha generado se deriva de lo preceptuado en el art 22 de la ley objeto de estudio y que textualmente refiere:

Art. 22.- De la prohibición.- Ningún organismo de inteligencia está facultado para obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su etnia, orientación sexual, credo religioso, acciones privadas, posición política o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.

Surge indudablemente un conflicto jurídico que se evidencia en primer término por la inaplicabilidad de la norma que antecede, se trata de un

problema de grave connotación a nivel social, pues es aparato estatal en ciertos casos se ha excedido en su función de control a través de los mecanismos que emplea la Secretaría Nacional de Inteligencia, habiéndose generado una suerte de intromisión e injerencia en la vida privada de ciudadanos por el solo hecho de expresar inconformidad con las políticas gubernamentales de turno, es decir, la función de inteligencia no ha sido aplicada para cumplir sus fines naturales dispuestos en la ley, sino que ha servido para identificar opositores al gobierno, constituyendo de esta forma, un riesgo para la comunidad en general, pues en algunos casos se ha trastocado la verdadera función de los procedimientos de inteligencia, lo cual ha derivado en afectación de derechos de carácter fundamental como la privacidad, el honor, la honra, el nombre y la imagen de los sujetos de derechos.

2.1 ABSTRACT

The plan of legal research that presented below has its legal basis the revision of the law on public security and the state in force since the year 2009, regulations which I believe is of great relevance to the state interests and the compliance of government targets.

The law in reference is to regulate the comprehensive security of the democratic State of rights and justice and all the inhabitants of Ecuador, guaranteeing public order, coexistence, peace and good living, in the framework of their rights and duties as natural and legal persons, communities, peoples, nationalities and collective, ensuring the national defense, preventing the risks and threats of all kinds, through the System of Public Security and the State.

The legal reference above allows us to know the broad spectrum of regulatory law, which at first sight is justifiable that the State should ensure and guarantee each and every one of the objectives here exposed; however it is necessary to identify those excesses that the law subject to revision introduced and which I believe should be the subject of a review by the National Assembly to safeguard precisely public interests and citizens;

undoubtedly arises a legal conflict that is evident in the first term by the inapplicability of the standard above, this is a problem of serious connotation

at the social level, since it is the state apparatus in certain cases has exceeded its control function to Through the mechanisms employed by the Secretariat of National Intelligence, having been generated a lot of interference and interference in the private life of citizens by the mere fact of expressing disagreement with government policies on duty, i.e. the intelligence function has not been applied to fulfill their natural purposes willing in the law, but that has served to identify government opponents, forming in this way, a risk to the community in general, since in some cases has been disrupted the true function of the procedures of intelligence, which has resulted in violation of the rights of a fundamental nature such as privacy, honor,, the name and image of the subjects of rights.

3. INTRODUCCIÓN

La investigación jurídica intitulada **“INAPLICABILIDAD DEL ART. 22 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL O DE CARÁCTER PRIVADO”**, constituye un requisito de carácter obligatorio que exige la Universidad Nacional de Loja y su Modalidad de Estudios a Distancia (MED) previo a obtener el título de abogado

La problemática determinada gira en torno del régimen jurídico contenido en la ley de seguridad pública y del estado, particularmente en lo referente a las atribuciones conferidas a la secretaría nacional de inteligencia (SENAIN) para el cumplimiento de sus fines; las singularidades y elementos de la temática amerita su revisión y diagnóstico, por lo que corresponde emprender en el análisis en forma crítica para establecer la necesidad de garantizar derechos de los ciudadanos en el Ecuador y establecer las obligaciones que deben cumplir los entes estatales independientemente de su misión institucional.

Dentro de la revisión de la literatura se hace realiza una importante síntesis de conceptos sobre la seguridad ciudadana, seguridad pública y estatal, se analiza el concepto de las políticas de seguridad, la ética dentro de la función pública, la noción de contratación pública y de gastos reservados; de tal manera que se incurre en este análisis para determinar la esfera o el

ámbito de acción de la SENAIN y lógicamente los elementos que caracterizan la actividad de inteligencia en el Ecuador.

Dentro del marco doctrinario se revisan definiciones y referencias de autores, tratadistas y estudiosos en relación a la temática, es decir se examinan criterios calificados sobre la actividad de inteligencia y contrainteligencia como política de estado, los objetivos de la actividad de inteligencia, los mecanismos de control de esta actividad y las atribuciones y funciones de la secretaría nacional de inteligencia.

Dentro de la estructura de la tesis se hace constar el marco jurídico, en este punto se citan todas las referencias constitucionales, legales y reglamentarias, así como la normativa conexas en relación al problema objeto de estudio, enfatizando en el régimen jurídico de la ley de seguridad pública y del estado, la ley del sistema nacional de contratación pública, así como también se examinarán importantes referencias tomadas de la Constitución de la República del Ecuador, para delimitar las condiciones y naturaleza del objeto de estudio desde el marco jurídico.

En lo referente a materiales y métodos utilizados para la ejecución del informe final, siendo que la investigación jurídica por su naturaleza se ha sustentado en el método científico a través de los procedimientos de análisis y de síntesis; así mismo se utilizó el método deductivo para acercar el conocimiento de lo general a lo particular;

Conforme a la metodología del desarrollo de la tesis y en relación a los lineamientos y directrices académicas para este tipo de trabajos, se da paso a los resultados que se circunscriben al desarrollo de encuestas a profesionales del derecho, con estos insumos se dio paso a la discusión, fase en la que se han verificado los objetivos planteados y contrastado la hipótesis, proceso metodológico con la que procedí a fundamentar la propuesta de reforma jurídica.

Finalmente hago una exposición de las conclusiones y recomendaciones que constituyen la síntesis del trabajo de investigación a las cuales llegué luego del acopio de información científica e investigación de campo, lo cual me permitió plantear sobre la base de lo investigado mi propuesta de reforma legal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

Para desarrollar la presente investigación jurídica y conforme lo establece la reglamentación académica de la Universidad Nacional de Loja, la estructura de la tesis debe contener un marco conceptual, el mismo que nos permite conocer importantes acepciones de tipo científico jurídico alrededor de las instituciones jurídicas que sin parte del análisis y de la problemática identificada; por esta razón procedo a citar algunas nociones conceptuales referidas por importantes autores y especialistas en el área temática determinada en este informe final.

4.1.1 LA SEGURIDAD CIUDADANA; ENFOQUE TEÓRICO CONCEPTUAL

Como preámbulo de la presente investigación es necesario iniciar desarrollando un análisis de la seguridad ciudadana dentro del contexto general de la temática; así, diremos que la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

A continuación se consigna algunas referencias conceptuales que nos insertan en la noción preliminar de la seguridad ciudadana:

“La seguridad ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones de bien público, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y, en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes.”¹

La autora Irma Arriagada en su obra titulada “Seguridad ciudadana y violencia en América Latina” nos permite conocer otra importante reflexión:

“Las definiciones de seguridad ciudadana han enfatizado distintas dimensiones y niveles del fenómeno, en especial su intangibilidad y su carácter subjetivo. La seguridad ciudadana se define, de una manera amplia, como la preocupación por la calidad de vida y la dignidad humana en términos de libertad, acceso al mercado y oportunidades sociales.”²

Con estos conceptos podemos inferir que la seguridad ciudadana se encuentra arraigada al concepto de seguridad pública, que es una parte más

1 Carrión M., Fernando. «4.- Las propuestas de política». La inseguridad ciudadana en la Comunidad Andina. p. 182. Consultado el 3 de julio de 2013. «El Estado (policía, ejército y justicia) se convierte en el depositario de la seguridad y garante de la protección colectiva de la población; quienes exigen mano dura a la fuerza pública y al conjunto de los aparatos estatales para que se protejan sus bienes y vidas».

2 Irma Arriagada. Seguridad ciudadana y violencia en América Latina

específica de todo el engranaje de seguridad dentro de un estado; sobre la seguridad pública d}se puede referir que:

“En un nivel más limitado, la seguridad pública ha sido definida como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública por medio de la prevención y represión de los delitos y las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de la policía administrativa.”³

4.1.2 EL SISTEMA DE INTELIGENCIA COMO MECANISMO DE SEGURIDAD DESDE EL ENFOQUE DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Es importante establecer algunos lineamientos conceptuales alrededor del sistema de inteligencia dentro de un estado sobre la base de las políticas de seguridad pública, sin olvidar que éstas son objetivos y metas a observarse desde el ámbito de control y seguridad estatal;

Un sistema de inteligencia, dentro del cual se incluye la inteligencia criminal, tiene sustento legal a través de un proceso de institucionalización que delimita su accionar, establece medios de control y recursos con los cuales elaborara su trabajo. Esta institucionalización se da a través de un marco legal, que permite establecer de manera formal reglas y procedimientos, acotando los espacios de discrecionalidad;

³ González, S. y otros, 1994. (en Arriagada 2002: 111; Arriagada y Godoy 1999:9).

“...implica también un cuerpo normativo que precise mecanismos de control permanente de la actividad, establezca ciertos límites a los medios utilizados por los servicios de inteligencia y fomente la coordinación e integración de las ramas especializadas”.

Desde esta perspectiva es importante también conocer como se ha definido la seguridad estatal o de una nación; al respecto, cito esta importante noción conceptual:

“...conjunto de principios, políticas, objetivos, estrategias, procedimientos, organismos, funciones y responsabilidades de los componentes del Estado en materia de seguridad que garantizan su independencia, soberanía e integridad, y los derechos fundamentales de la población establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, consolidando la paz, el desarrollo, la justicia y el respeto de los derechos humanos”

No se puede desconocer que dentro del marco de la seguridad pública opera un importante elemento que radica en la consolidación del andamiaje democrático, que también es parte del concepto de seguridad; al respecto:

“la Seguridad Democrática es la acción del Estado que si bien tiene que ver con la garantía, el respeto, promoción y tutela de la seguridad, considera el ejercicio de los derechos humanos para garantizar el desarrollo integral

de las personas conforme el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica. También define los Objetivos Nacionales con respecto a la seguridad como los intereses y aspiraciones del cumplimiento de la normativa constitucional.”

Con estos antecedentes podemos inferir que el sistema de seguridad es el marco institucional, instrumental y funcional del Estado para hacer frente a los desafíos que se presentan en materia de seguridad (interna y externa), generando acciones de coordinación interinstitucional al más alto nivel y sujeto a controles democráticos. Su finalidad es el fortalecimiento de las instituciones del Estado, la prevención de riesgos, control de amenazas y reducción de vulnerabilidades que impidan al Estado cumplir con sus fines. Uno de sus objetivos es establecer una institucionalidad de máximo nivel en materia de seguridad para coordinar las instituciones coordinando políticas de manera integrada.

4.1.3 NOCIONES CONCEPTUALES DE LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA

En los términos de la ley de seguridad pública y del estado, se entenderá por Inteligencia a la actividad consistente en la obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad integral. La información de inteligencia es sustancial para la toma de decisiones en materia de seguridad; y, se

entenderá por contrainteligencia a la actividad de inteligencia que se realiza con el propósito de evitar o contrarrestar la efectividad de las operaciones de inteligencia que representan amenazas o riesgos para la seguridad.

Las concepciones teórico conceptuales sobre las figuras objeto de análisis nos permiten una mayor comprensión respecto de la naturaleza, objeto y fines de estas actividades;

“Las actividades de inteligencia y contra inteligencia pueden ser entendidas como aquellas "actividades de departamentos, agencias, organismos y órganos que constitucional y legalmente, están autorizados para la recolección, evaluación, análisis, integración e interpretación de toda la información disponible concerniente a uno o más aspectos internos o externos de diferentes áreas, sectores, actividades, creencias o servicios que inmediata o significativamente son útiles para el planeamiento y el diseño de estrategias y acciones que protejan los intereses y la seguridad nacional de un Estado"4

Desde otra óptica, la inteligencia del Estado es entendida como:

“la capacidad institucional del Estado, conforme ley, para disponer de información oportuna, veraz y pertinente para la toma de decisiones con el fin de garantizar la seguridad de la Nación a través del cumplimiento del

4 Exposición de motivos del proyecto de ley 180 de 2007 de Senado. Gaceta del Congreso N° 554 de 2007. Consultado el 28/02/2009.

ciclo de inteligencia. Constituye el conjunto de competencias y procedimientos especiales asignados, mediante ley, exclusivamente a instituciones públicas especializadas, para que realicen en ámbitos diferenciados, la obtención de información, su análisis y su transformación en un producto útil para la toma de decisiones.”

Y el sistema de inteligencia es definido como:

“...el conjunto de instituciones, procedimientos y normas que abordan con carácter preventivo, las amenazas y riesgos a la seguridad de la Nación, mediante la necesaria coordinación de las funciones de inteligencia estratégica, civil y militar, así como de cada una de ellas en su ámbito de actuación. Es responsable de producir inteligencia y conducir la contrainteligencia, trasladándola a las respectivas autoridades superiores, de conformidad con las atribuciones asignadas.”

Estas nociones claramente nos acercan a obtener una visión más profunda de la actividad de inteligencia y contrainteligencia que desarrolla el estado a través de su institucionalidad, y también nos precisa la importancia de que esta actividad debe canalizarse por la vía del respeto absoluto de derechos y garantías constitucionales.

4.1.4 LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

No es un tema distante el de la contratación pública cuando hablamos de los instrumentos, mecanismos y estrategias de inteligencia y contrainteligencia por parte del estado, pues es necesario identificar las condiciones y características de los procesos contractuales que ejecuta la Secretaría Nacional de Inteligencia para desarrollar sus actividad de inteligencia en el país y en el exterior, de tal forma que siempre será materia de análisis el nivel de fiscalización del gasto estatal destinado a estas actividades, que incluso como lo establece la ley de seguridad pública y del estado, se encuentra exento de control en materia contractual.

A continuación algunas nociones respecto de la contratación pública:

“Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.”⁵

⁵ Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada mediante Registro Oficial no. 395 de 22 de julio de 2008.

Este concepto es muy simple y no da a entender lo que implica en su totalidad por ejemplo el principal requisito para que se establece como una contratación pública y no una simple contratación que es la participación en los procesos contractuales de la administración pública a través de cualquiera de sus manifestaciones por esto la contratación pública es uno de los principales medios para el desarrollo de una sociedad pues permite la realización, la contratación entre el estado a través de sus entidades competentes a realizar contrataciones de bienes, obras y servicios a fin de satisfacer las necesidades sociales, por lo que se necesitan de herramientas para poder ejecutarla de una manera transparente y justa, sin que esta afecta al interés social pues se la puede realizar a través de los fondos pertenecientes a los ciudadanos.

Por lo que se puede definir a la contratación pública como los procesos elaborados por la administración pública a fin de contratar bienes, obras y servicios, con el objeto de satisfacer las necesidades sociales y cumplir con los objetivos de la Administración.

4.1.5 LA IMPORTANCIA DE LA ÉTICA DENTRO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En la actualidad el debate sobre la ética, su significado y alcances está presente en todos los espacios, se discute el fundamento ético de los discursos, las acciones políticas, los comportamientos personales. Se habla

y escribe sobre la ética médica, la ética en los medios de comunicación y también sobre la ética en la administración pública.

Se puede iniciar señalando que la ética se configura precisamente con el respeto a los demás, con la solidaridad y el compromiso con la vida y la calidad del comportamiento entre los seres humanos.

En estricto sentido, la ética es una parte de la filosofía que estudia el tema de la moral, es decir sobre el hecho de que unas cosas sean buenas, aceptables, deseables, y otras no; en este sentido, la ética es materia de expertos y filósofos; sin embargo también hay un debate ético sobre la praxis cotidiana, el intento de averiguar cómo actuamos los seres humanos, desde qué motivaciones y a qué apelamos para explicar nuestro sistema de valores y comportamientos.

La importancia de comprender el alcance de esta ética civil resulta también imprescindible como fundamento del sistema democrático. El pluralismo, que es uno de los pilares de la democracia, no puede ser confundido con subjetivismo moral; de hecho es inconciliable con esta idea y exige un mínimo de coincidencia ética para ser posible.

Citando a Cortina:

“la fórmula mágica del pluralismo consistiría en compartir unos mínimos morales de justicia, aunque discrepemos en los máximos de felicidad”.⁶

⁶ CORTINA, Adela. Ética aplicada y democracia radical. Madrid, Tecnos, 2002. Pág. 56

Para Gómez Robledo:

“La ética es la filosofía práctica, pero no es práctica porque contenga una serie de preceptos concretos sobre la conducta humana, no porque sea una casuística sobre que es hoy más o menos lo que entendemos por moral sino porque siendo tan especulativa como la primera su especulación tiene por objeto la actividad del hombre enderezada a la realización de valores morales o dicho de otro modo a la consecución del bien específicamente humano”.

Es importante discutir sobre los principios éticos que se han de observar los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y que han sido discutidos y socializados en los distintos foros y conversatorios en esta materia, así, se puede referir que de acuerdo a las investigaciones realizadas y de la revisión de la normativa de los distintos estados, se han consignado algunas directrices que el servidor público no puede dejar de observar:

El servicio público es un patrimonio público que exige que los empleados lealtad, en observancia de la Constitución, las leyes y los principios éticos por encima de la ganancia personal.

Los empleados no deben poseer intereses personales que estén en conflicto con el desempeño concienzudo de sus deberes.

Los empleados no deben participar en transacciones financieras utilizando información del Gobierno que no es pública, ni permitir el uso impropio de dicha de información para beneficio de ningún interés particular.

4.1.6 ENFOQUE CONCEPTUAL DE LOS GASTOS RESERVADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Surge como imperativo el revisar cuestiones atinentes a los gastos secretos o reservados, pues constituye uno de los ejes centrales de este trabajo, que se orienta a la crítica de la actividad reservada de la Secretaría Nacional de Inteligencia para invertir en bienes o servicios a través de contratos reservados que no se encuentran sujetos a ninguna fiscalización ni control;

Al respecto la teoría refiere algunas importantes posiciones:

“Una de las cuestiones mal resueltas por los gobiernos del continente americano es respecto a los gastos reservados. Estos pueden ser definidos como aquellos que no siguen integralmente las reglas legales sobre transparencia, negando al conocimiento público uno o más elementos de identificación y clasificación del gasto, tales como la fuente de financiamiento, el destino del recurso, la finalidad del gasto, la autoridad responsable o el funcionario a cargo, el valor de lo gastado, entre otros. Son más comunes en las áreas gubernamentales que tienen en el secreto un factor común que orienta parte de sus atribuciones y competencias, como es

el caso de la defensa nacional, la seguridad pública y la inteligencia gubernamental (civil o militar).

El análisis del grado de transparencia de las políticas públicas en América Latina permite entrever un bajo grado de transparencia. En general, se trata de políticas concebidas y conducidas de forma cerrada por las autoridades encargadas, siendo baja la participación social en cualquiera de las etapas involucradas. Como resultado, hay una razonablemente alta frecuencia de gastos reservados. Esto como herencia de una evolución histórico-política, marcada casi siempre por el patrimonialismo y el clientelismo, con particular énfasis en lo relacionado a las políticas de defensa, seguridad pública e inteligencia y también por la llamada cultura del secreto.”⁷

Indudablemente que apoyo la noción conceptual expuesta por el autor por identificar magistralmente la naturaleza de los gastos reservados y la evidente generación de desconfianza ciudadana por la falta de transparencia que denotan;

Por su parte Horacio Alfredo French nos comparte una interesante reflexión sobre los gastos reservados que nos complementa la idea preliminar sobre éstos;

⁷ Carlos Wellington Leite de Almeida*. GASTOS RESERVADOS. <http://www.resdal.org/atlas/atlas08-doc-wellington.html>

“El uso discrecional del dinero público bajo la figura de gastos reservados es innecesario: secretos deben ser los operativos policiales y judiciales, no el dinero público que se utiliza para esos procedimientos. El secreto y la democracia conviven en tensión permanente. El crecimiento de uno va en detrimento del otro.”⁸

⁸ Horacio Alfredo French. Cuándo se justifican los gastos reservados.<http://www.lavoz.com.ar/opinion/cuando-se-justifican-gastos-reservados>

4.2 MARCO DOCTRINARIO

Continuando con el desarrollo de la investigación jurídica en referencia y de acuerdo a las directrices metodológicas señaladas para el efecto por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, corresponde revisar cuestiones atinentes al marco doctrinario, para ello se analizarán en los siguientes acápite importantes comentarios y análisis de doctrinantes y otras fuentes de información documental y digital en torno a la temática materia de tratamiento en el presente informe final;

4.2.1 LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA EN EL ECUADOR

La institucionalización del sector seguridad, su transformación radical y, consecuentemente, la consolidación de una inteligencia estratégica de Estado, en el contexto de la Revolución Ciudadana, implica un desafío que convoca a todos los actores institucionales y sociales. La doctrina de seguridad nacional vigente durante toda la Guerra Fría que se sostenía sobre hipótesis de conflictos y amenazas al interior del Estado— condicionó la forma en que se concebía la inteligencia en el país; es decir, desde una apuesta por el uso recurrente de la fuerza.

Dicha situación se reconfigura al establecerse una visión innovadora y actualizada de la seguridad en el marco referencial del desarrollo para el Buen Vivir, que implica el diseño y gestión de estrategias proactivas de

seguridad e inteligencia que dejen de lado la reactividad y la violencia como opciones políticas.

El siglo XXI exige superar el concepto de seguridad de décadas pasadas y asumir los desafíos y nuevos escenarios, que condicionan igualmente la construcción y fortalecimiento de una Inteligencia de Estado con orientaciones estratégicas. A esto se suma una conducción civil que coordine y potencie las capacidades militares y policiales bajo un esquema estratégico que vincule seguridad, desarrollo, democracia, derechos humanos y Buen Vivir, entre otros.

Hasta la creación de la Secretaría Nacional de Inteligencia (SENAIN) no existía una inteligencia estatal, aparte de la militar o policial. Hoy, el Estado ecuatoriano institucionaliza la conducción democrática de la inteligencia, que incorpora la experiencia militar y la policial, supeditadas a un sistema estatal.

El esquema anterior de coordinación de los sistemas de inteligencia policial y militar evidenciaba una debilidad en cuanto a la formulación de las líneas de acción, determinación de objetivos y coordinación entre los órganos de inteligencia militar y policial

Tomando en cuenta la complejidad de las amenazas de actores no estatales, cuyas acciones inciden de manera directa en la seguridad del Estado, la SENAIN tiene como misión orientar una integración, cooperación

y relación adecuadas entre organismos de similar naturaleza en otros países. Para lograrlo, trabaja en la consolidación de políticas basadas en protocolos de seguridad para el intercambio y protección de la información sensible, que respondan a intereses nacionales, fundamento clave de la soberanía, en el marco del respeto de la normativa, que en esta materia, está vigente en el concierto internacional.

De igual modo, la SENAIN está comprometida con el fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Inteligencia, condición indispensable para la eficacia del Sistema de Alerta Temprana, para cubrir el territorio nacional de manera apropiada, mediante un progresivo despliegue de núcleos de coordinación que le permitan actuar en estrecha cooperación con las representaciones de coordinación regional, impulsando, complementando o subsidiando la información de otros organismos del sistema.

4.2.2 ENFOQUE DOCTRINARIO DE LOS OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA

En aras de establecer la importancia de la labor de inteligencia y contrainteligencia dentro del estado, es necesario analizar algunas particularidades que implica su ejercicio;

“La labor de inteligencia es entendida como el resultado de la ejecución de un ciclo aplicado a la información. Este ciclo comprende básicamente las fases de planeamiento y dirección; obtención y recolección; procesamiento, análisis y producción, así como distribución y difusión, esto con el objetivo de facilitar la toma de decisiones sobre una agenda de seguridad definida por el Estado. La inteligencia por lo tanto se diferencia de la pura información gracias a este ciclo que permite tratar la materia prima (información), aún sin procesar.

El ciclo de inteligencia cuenta con cuatro fases que en específico pueden denominarse: a) planificación del esfuerzo de búsqueda de inteligencia; b) búsqueda de la información; c) tramitación; y d) diseminación y uso.⁴ Cabe hacer mención que si bien estas fases pueden denominarse como básicas el ciclo de inteligencia no son necesariamente secuenciales. Esto debido a que surgen nuevos requerimientos de información y su respectivo procesamiento, así como información de carácter complementario de acuerdo a los objetivos planteados.”⁹

Podemos inferir que la labor de inteligencia reúne algunas fases para su ejecución y desarrollo, técnicamente se ha definido ciclos que deben ser evacuados con eficiencia y eficacia por parte del órgano o entidad

⁹ Proyecto Hacia una Política de Seguridad. “Aportes para el Estudio de la Inteligencia de Estado en Guatemala”. Documento No.1. P.4

encargada de llevar a efecto esta función, en el caso de nuestro país la SENAIN.

4.2.3 MECANISMOS DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA

No se puede omitir de ninguna forma tratar respecto de los mecanismos o formas de control de la actividad de inteligencia o contrainteligencia, pues estamos frente a un sistema implementado por el estado para indagar y generar información sensible y reservada, que en muchos casos puede ser tergiversada o mal utilizada, y claro, con el riesgo de afectación de derechos de carácter fundamental reconocidos por la constitución;

Sobre los mecanismos de control en la actividad de inteligencia José Manuel Ugarte señala que:

“los mismos tienen como objetivo que dicho trabajo se realice con legitimidad y eficacia. El autor señala que la legitimidad está enfocada a respetar las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en el país en la que se desempeña la labor de inteligencia. Por su parte lo que se refiere a la eficacia, tiene que ver con el buen uso de los recursos por provenir de fondos públicos.”¹⁰

¹⁰ José Manuel Ugarte. “Control Público de la Actividad de Inteligencia: Europa y América Latina, una visión comparativa”. Presentado en el Congreso Internacional: “Post-Globalización: Redefinición de la Seguridad y la Defensa Regional en el Cono Sur”. Centro de Estudios Internacionales para el Desarrollo. Argentina: 2002.

Encontramos referentes doctrinarios respecto de la clasificación de los mecanismos de control que a continuación se describen:

“Los mecanismos de control suelen clasificarse en tres ámbitos: a) control político; b) control interior; y c) el control ciudadano. Los mismos están incluidos dentro del marco legal que regula la actividad de inteligencia.”¹¹

No se puede omitir que en esta actividad de control de la función de inteligencia, el control político es importante también, el mismo debe ser realizado por las funciones del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social), sin que los mismos sean permeados por intereses partidistas. Debe velarse porque se cumplan objetivos delimitados a través de las políticas implementadas y el buen uso de los recursos:

“Esta forma de control del sistema de inteligencia es la más importante de todas, pues es la que ejercen las instituciones políticas superiores del Estado –ejecutivas, legislativas y judiciales- que en una democracia son la manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía.”¹²

Es muy importante también la labor del Legislativo que por lo regular aborda la temática a través de una comisión específica, lo que se convierte en una forma de garantizar el control de pesos y contrapesos de un

¹¹ “Reporte del Sector Seguridad en América Latina y el Caribe”. Coordinado por Lucía Dammert. FLACSO. Chile: 2007. P. 116.

¹² Dammert, Op. Cit. P. 113.

sistema democrático. Además, puede facilitar el camino para generar disposiciones normativas que apoyen la labor de inteligencia en un Estado. Por su parte el Judicial se encargará de hacer cumplir a cabalidad las disposiciones legales establecidas en el marco normativo que regule el quehacer de la labor de inteligencia en cualquiera de sus vertientes.

Es preocupante a mi criterio las limitaciones existentes del ciudadano común para efectuar un control de esta actividad de inteligencia estatal, pues se ha manifestado en varias que el pueblo es el llamado a fiscalizar los actos del poder público a través de los mecanismos de participación ciudadana, sin embargo, se hace complicado que el ciudadano común pueda acceder a datos y referencias de acción de un ente como la SENAIN; al respecto la doctrina refiere:

“En lo que respecta al control ciudadano, el mismo es mucho más limitado principalmente por dos aspectos. En primer lugar, las personas carecen de información relevante sobre sistemas de inteligencia y, en segundo lugar, muestran apatía a querer conocer más de ellos. Esto puede tener relación con el hecho de que el término “inteligencia” en democracias recientes está recubierto del estigma de la represión y abusos de autoridad por parte del Estado.”¹²

Para el primer punto puede ser una solución el tema de la auditoría social y los mecanismos de transparencia y libre acceso a la información,

aunque las agencias de inteligencia suelen no otorgar información argumentado poner en riesgo la seguridad nacional. En lo que respecta al segundo punto, sólo el correcto accionar de la institucionalidad estatal será capaz de borrar progresivamente ese estigma e incentivar el interés ciudadano.

4.2.4 LA SECRETARÍA NACIONAL DE INTELIGENCIA (SENAIN)

Tal como lo refiere el Art. 13 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Secretaría Nacional de Inteligencia es una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica, responsable del Sistema Nacional de Inteligencia. El titular de la Secretaría Nacional de Inteligencia será nombrado por el Presidente o la Presidenta de la República y no podrá ser miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.

Es importante revisar detenidamente cuales son las amplias atribuciones de la Secretaría Nacional de Inteligencia, lo cual podemos conocer revisando el art. 15:

“a) Elaborar el Plan Nacional de Inteligencia, bajo los lineamientos y objetivos de estado y de gobierno establecidos por el Presidente de la República, plan que entre otros aspectos deberá contener las metas periódicas de sus acciones y los procedimientos de coordinación entre las

diversas entidades que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia. Plan que deberá ser aprobado por el Presidente de la República;

b) Coordinar y ejecutar las actividades de obtención y análisis de la información para la producción de conocimientos e inteligencia pertinentes, a fin de garantizar la seguridad pública y del Estado y el buen vivir;

c) Coordinar, articular e integrar las actividades y el funcionamiento de los organismos militares y policiales del Sistema Nacional de Inteligencia, y de los destinados a la seguridad de la Presidencia de la República y otros similares que se crearen en el futuro, en sus ámbitos y niveles, así como las relaciones con organismos de inteligencia de otros Estados;

d) Proporcionar, en forma oportuna, simultánea y fluida, inteligencia estratégica al Presidente o Presidenta de la República y al Ministerio de Coordinación de la Seguridad o quien haga sus veces, a fin de que este último prepare las propuestas y escenarios para que el Consejo de Seguridad Pública y del Estado proporcione la asesoría y recomendaciones al Presidente o Presidenta de la República;

e) Contribuir al mantenimiento de la integridad e independencia del Estado, el estado de derechos y justicia; sus instituciones y la prevención del crimen organizado. No podrá contar entre sus miembros con personal extranjero; y,

f) Otras que se establezcan en esta Ley y en la normativa que se expedirá para el efecto.”¹³

La Secretaría Nacional de Inteligencia aparece en el escenario de la institucionalidad pública como el ente encargado de ejecutar la función de inteligencia y contrainteligencia en el Ecuador y de coordinar con las demás instituciones de la fuerza pública el adecuado desarrollo y cumplimiento de sus fines; se han detallado sus delicadas funciones y el amplio marco de atribuciones para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, lo cuales por cierto, dejan entrever el amplio rango y capacidad para acceder y manejar datos e información sensible de cualquier ciudadano en el Ecuador.

¹³ Ley de Seguridad Pública y del Estado. Art. 15

4.3 MARCO JURÍDICO

Conforme a la estructura y metodología de este tipo de investigación, es necesario referirme a toda la normativa existente en relación al problemática objeto de estudio, así entonces, citaré importantes referencias constitucionales, legales, reglamentarias y otras de carácter conexo en relación a al régimen jurídico vinculado a la propuestas de investigación en curso, todo dirigido a sustentar mis posiciones frente a la problemática que estimo existe en el Ecuador por las falencias y limitaciones de la normativa objetivo de análisis y discusión y sobre la cual planteare oportunamente mi propuesta de reforma.

4.3.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES PARA LA EXISTENCIA DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA EN EL ECUADOR

El sustento constitucional para la creación de un ente encargado de ejecutar la función de inteligencia en el Ecuador lo encontramos plasmado en las normas que a continuación se evocan; se trata de un preámbulo de la misma ley de seguridad pública y del estado, que reúne aspectos de diferente connotación;

El art. 389 de la carta magna sustenta la necesidad de protección a los ciudadanos frente a riesgos internos y externos de diferente naturaleza:

“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.

4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.

5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.

6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Otra norma constitucional que justifica la existencia de la ley objeto de análisis y del sistema de seguridad articulado por la SENAIN, es el contenido en el art. 393 que refiere:

“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las

personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”

4.3.2 EL OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

En el Art. 1 se enfoca el objeto de la ley de seguridad pública, refiriendo que tiene como fin regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

El Estado protegerá a las ecuatorianas y a los ecuatorianos que residan o estén domiciliados en el exterior, conforme lo previsto en la Constitución de la República, los tratados internacionales y la ley.

En el Art. 2 de la ley objeto de revisión se trata de los ámbitos de la ley, manifestándose que al amparo de esta normativa se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para

garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social.

Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria; y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de armas, materiales, sustancias biológicas y radioactivas, etc.

En el Art. 3 se trata otro aspecto relevante en relación a la garantía de la seguridad pública, otro presupuesto que justifica la existencia del sistema de seguridad en el Ecuador; se refiere en la norma que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

El punto central de discusión en la presente investigación se encuentra ubicado dentro del artículo 22 de la ley objeto de análisis y que trata específicamente del problema objeto de estudio que recae en la limitación dispuesta en la ley para el desarrollo de actividades de inteligencia;

Art. 22.- De la prohibición.- Ningún organismo de inteligencia está facultado para obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su etnia, orientación sexual, credo religioso, acciones privadas, posición política o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.

Lo preceptuado en la norma transcrita nos permite evidenciar un conflicto jurídico que se verifica en primer término por la inaplicabilidad del artículo que antecede, se trata de un problema de grave connotación a nivel social, pues es aparato estatal en ciertos casos se ha excedido en su función de control a través de los mecanismos que emplea la Secretaría Nacional de Inteligencia, habiéndose generado una suerte de intromisión e injerencia en la vida privada de ciudadanos por el solo hecho de expresar inconformidad con las políticas gubernamentales de turno.

4.3.3 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE INTELIGENCIA

El Art. 16 de la ley objeto de análisis trata de la organización y funcionamiento de la Secretaría Nacional de Inteligencia, siendo relevante entonces referir que las responsabilidades, funciones específicas, prohibiciones, procedimientos, jerarquías, líneas de mando, clasificación y niveles de accesibilidad de la información, el establecimiento de sistemas de pesos y contrapesos interinstitucionales o de procedimientos para preservar el secreto, la reserva, la clasificación, reclasificación y desclasificación de información, y, el correcto uso y destino de la información de la Secretaría Nacional de Inteligencia se establecerán en el reglamento a esta Ley.

En el Art. 17 de la ley se trata del requerimiento de información a la SENAIN, refiriendo en este sentido, que en función de la seguridad del Estado, los ministerios y otras entidades públicas entregarán a la Secretaría Nacional de Inteligencia la información que les sea requerida; inclusive la información clasificada la que deberá emitirse con la clasificación otorgada, la que será objeto de desclasificación en los plazos o condiciones previstas en la Ley.

Previo a solicitar información a los ministerios y entidades públicas, la Secretaría Nacional de Inteligencia deberá poner en conocimiento de esta decisión al Presidente o Presidenta de la República. Las entidades públicas

mencionadas no proporcionarán esta información si en la petición no se demuestra el cumplimiento de este requisito.

4.3.4 LOS GASTOS ESPECIALES DE LA SENAIN Y LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Art. 18 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado es un referente en esta investigación, pues de aquí ha surgido el problema jurídico que estimo debe ser analizado y tratado a nivel de una reforma legal; me refiero a los gastos especiales que se ha autorizado realizar a la Secretaría Nacional de Inteligencia;

Refiere la disposición normativa que la institución dispondrá de un fondo permanente de gastos especiales asignados a actividades de inteligencia y contrainteligencia para la protección interna, el mantenimiento del orden público y de la defensa nacional, cuyo uso no se someterá a las normas previstas en la ley que regula el sistema nacional de contratación pública.

Adicionalmente, la norma indica que el fondo permanente de gastos reservados constará en el Presupuesto General del Estado, monto que será de acceso público, no así las asignaciones de los gastos que será información clasificada.

En el Art. 19 se trata también un tema álgido respecto a la clasificación de la información de los organismos de seguridad; de tal forma que la Secretaría Nacional de Inteligencia y los organismos de seguridad de acuerdo a la ley, pueden clasificar la información resultante de las investigaciones o actividades que realicen, mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva.

Así mismo dice la disposición legal que la información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima; dejando a cargo del reglamento a la ley los parámetros y demás fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada.

Finalmente la disposición legal indica que toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, utilicé métodos generales y particulares, con las técnicas relativas que presentaré a continuación:

5.1 MATERIALES

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, Recursos Técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

5.2 MÉTODOS

Dentro del proceso investigativo, apliqué algunos métodos como el método científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los métodos: analítico y sintético, deductivo, e inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley orgánica de seguridad pública y del estado y la Ley orgánica del sistema de contratación pública, para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

Con el método analítico pude investigar las diferentes implicaciones y efectos negativos que produce la deficiente práctica del derecho constitucional, especialmente en lo relacionado con la protección y tutela de los derechos a la intimidad, a la privacidad, a la honra y al honor de los ciudadanos.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitan sustentar la existencia de limitaciones y falencias en las leyes que regulan la actividad de seguridad pública y del estado desde la perspectiva de la escasa regulación en materia de limitación a la actividad de inteligencia y contrainteligencia.

El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

6 RESULTADOS

6.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

PREGUNTA NRO. 1

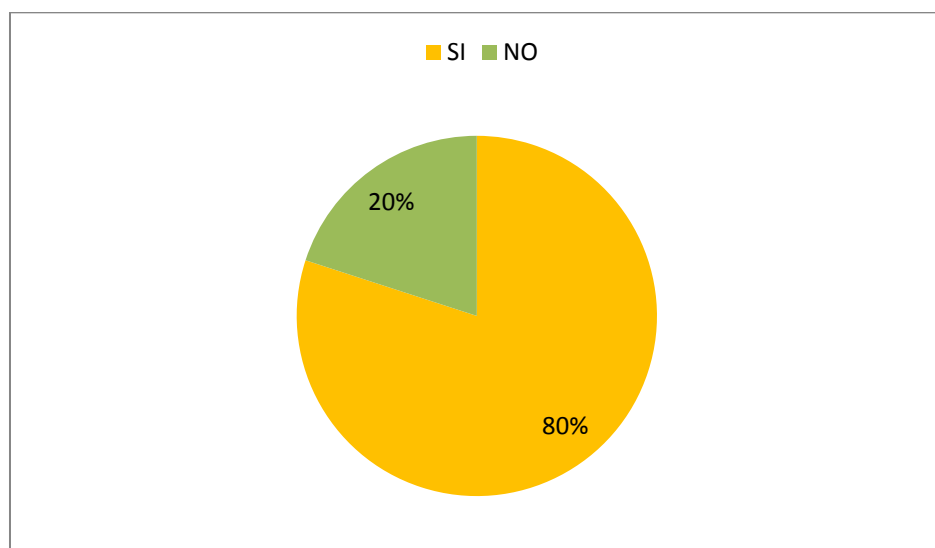
¿CONSIDERA QUE EL MARCO LEGAL CONTENIDO EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO HA SIDO EXPLICADO Y SOCIALIZADO EN FORMA ENEFICAZ DENTRO DEL FORO ACADÉMICO Y PROFESIONAL?

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	6	20 %
SI	24	80 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Ovidio Demetrio Varas Rojas

GRÁFICO 1



INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados, 24 personas que equivalen al 80 % de la muestra consideran en su criterio jurídico y como profesionales del derecho, que el marco jurídico contenido en la ley de seguridad pública y del estado ha sido difundido en forma ineficaz dentro del foro jurídico y académico; mientras que 6 personas equivalentes al 20 % de la muestra encuestada consideran que no es así, que la ley fue socializada oportunamente y conocida por la sociedad civil en su conjunto.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta nos conducen a determinar que un importante sector del foro jurídico estima que hay problemas y falencias dentro de la institucionalidad pública y particularmente dentro de las políticas de difusión y capacitación sobre el manejo de normativa y el alcance de sus efectos; surge entonces la evidente falta de conocimiento de la ley orgánica de seguridad pública y del estado, con la consecuente afectación de derecho que de ello se deriva, se trata de una normativa que regula aspectos de carácter personalísimo como el control estatal y la facultad de la SENAIN para investigar aspectos relacionados con la intimidad de las personas en aras de precautelar la seguridad estatal.

PREGUNTA NRO. 2

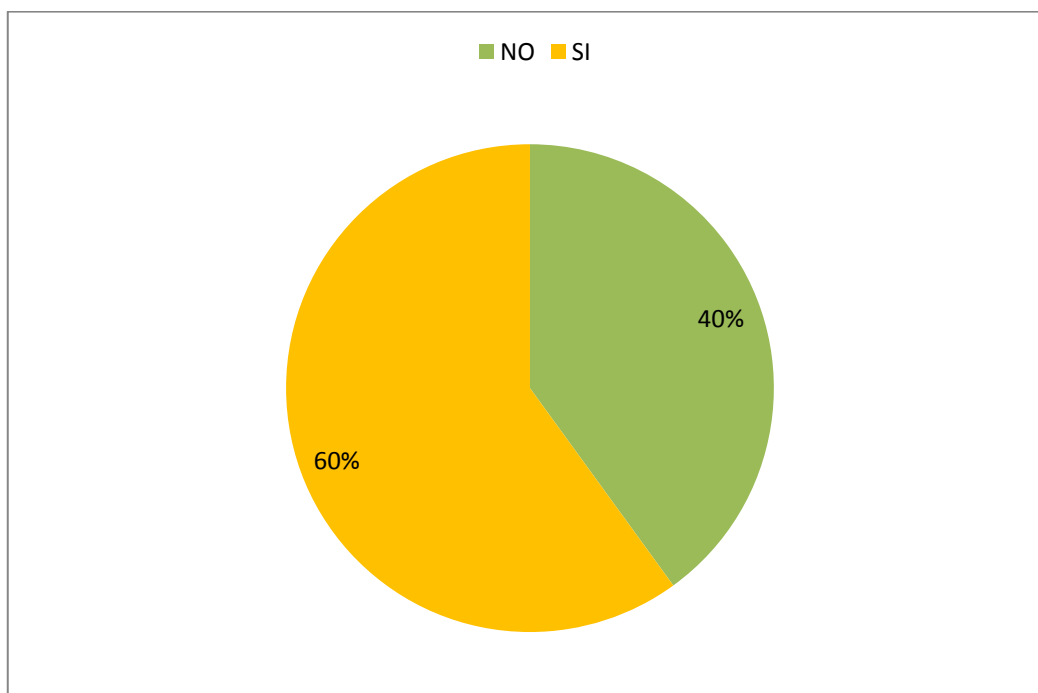
¿EN SU CRITERIO JURIDICO, CONSIDERA QUE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA HAN SIDO INSUFICIENTES EN SUS OBJETIVOS RELACIONADOS CON LA TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES, GARANTIZANDO EL ORDEN PÚBLICO, LA CONVIVENCIA, LA PAZ Y EL BUEN VIVIR?

CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	12	40 %
SI	18	60 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Ovidio Demetrio Varas Rojas

GRÁFICO 2



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, 18 equivalentes al 60 % de la muestra poblacional, estiman que en el Ecuador existe un conflicto estructural por cuanto las políticas públicas en materia de seguridad pública y ciudadana han sido insuficientes en sus objetivos relacionados con la tutela de los derechos de todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir; mientras que 12 personas que equivalen al 40 % de la muestra seleccionada están en desacuerdo, por cuanto consideran que el estado a través de sus instituciones encargadas de controlar y ejercer la regulación de la seguridad pública, ciudadana y estatal, han cumplido importantes metas relacionadas con la protección de los derechos de las personas y de las instituciones públicas.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta permiten inferir importantes criterios que abogados en libre ejercicio que concuerdan en forma mayoritaria con el hecho de que no se observa un avance real en materia de seguridad y prevención riesgos contra el estado y los ciudadanos; se observa por el contrario que las políticas públicas en materia de seguridad pública y ciudadana han sido insuficientes en sus objetivos relacionados con la tutela de los derechos de todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen

vivir, esto conlleva a concluir que no se ha desarrollado un plan adecuado e integral en materia de seguridad ciudadana que englobe a toda la institucionalidad pública.

PREGUNTA NRO. 3

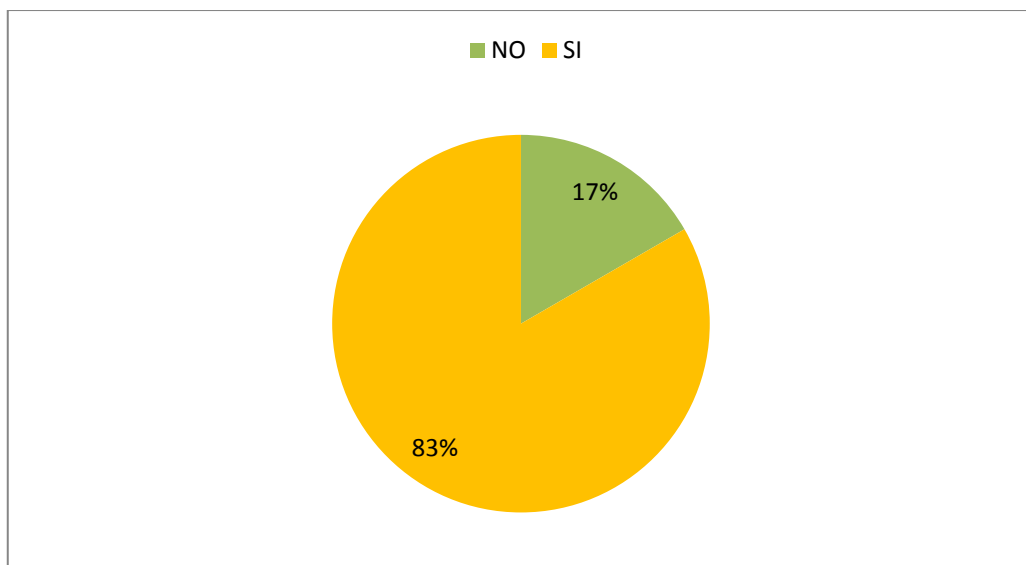
¿CREE USTED QUE LA SECRETARÍA NACIONAL DE INTELIGENCIA SE HA EXCEDIDO EN SUS FACULTADES Y EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, LO QUE HA DADO LUGAR A LA AFECTACIÓN DE DERECHOS A LA INTIMIDAD Y A LA PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS?

CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	16.6 %
SI	25	83.3 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Ovidio Demetrio Varas Rojas

GRÁFICO 3



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas, 25 que equivalen al 83.33 % de la muestra encuestada responden con gran convencimiento la Secretaría Nacional de Inteligencia (SENAIN) se ha excedido en sus facultades y en el ejercicio de sus competencias, lo que ha dado lugar a la afectación de derechos a la intimidad y a la privacidad de las persona; por otra parte, 5 personas equivalentes al 16.6 % no están de acuerdo con tal aseveración, pues consideran que la institución en referencia ha actuado con legitimidad y ha cumplido a cabalidad con las atribuciones asignadas tanto por la constitución como por la ley.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar una reflexión de los encuestados en torno a lo consultado que en forma mayoritaria nos permite identificar que la Secretaría Nacional de Inteligencia al coordinar y ejecutar las actividades de obtención y análisis de la información para la producción de conocimientos e inteligencia pertinentes, a fin de garantizar la seguridad pública y del Estado y el buen vivir, no ha tenido límites, lo cual afecta en gran medida derechos de carácter fundamental; es decir la SENAIN se ha excedido en sus facultades y en el ejercicio de sus competencias, lo que ha dado lugar a la afectación de derechos a la intimidad y a la privacidad de las persona, situación que debe ser subsanada para permitir a plenitud el ejercicio de la democracia y del disfrute de los derechos ciudadanos.

PREGUNTA NRO. 4

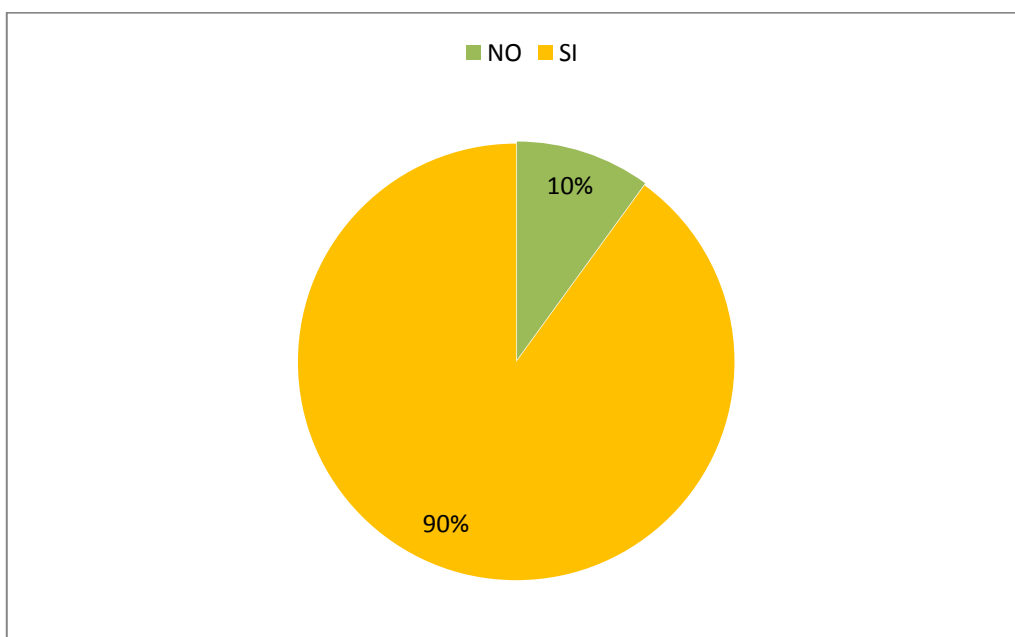
¿ESTIMA CONVENIENTE QUE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEBE FISCALIZAR LOS PROCESOS CONTRACTUALES POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE INTELIGENCIA QUE SON DESTINADOS A EJECUTAR ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA EN EL ECUADOR?

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	3	10 %
SI	27	90 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Ovidio Demetrio Varas Rojas

GRÁFICO 4



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas 27 que corresponde al 90 % de la muestra seleccionada contestan positivamente, que el Servicio Nacional de Contratación Pública debe conocer, monitorear y vigilar todos los procesos contractuales efectuados o requeridos por la Secretaría Nacional de Inteligencia; por el contrario 3 personas equivalentes al 10% de la muestra seleccionada contestan que no, que se trata de un régimen especial de contratación al que se encuentra sujeto la SENAIN, conforme lo dispone la ley, por tanto no se puede admitir ningún argumento que minimice o reste legitimidad a dicha facultad institucional.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos nos permiten obtener un diagnóstico importante en relación a establecer que el Servicio Nacional de Contratación Pública debe conocer, monitorear y vigilar todos los procesos contractuales efectuados o requeridos por la Secretaría Nacional de Inteligencia, se trata de un asunto de legitimidad y legalidad en materia de contratación pública, y un régimen especial de contratación como el que ostenta la SENAIN puede ser utilizado con fines desconocidos, y bajo la figura de la reserva, se puede arriesgar el buen uso y destino de los recursos públicos, sin ninguna fiscalización como efecto debiera ocurrir.

PREGUNTA NRO. 5

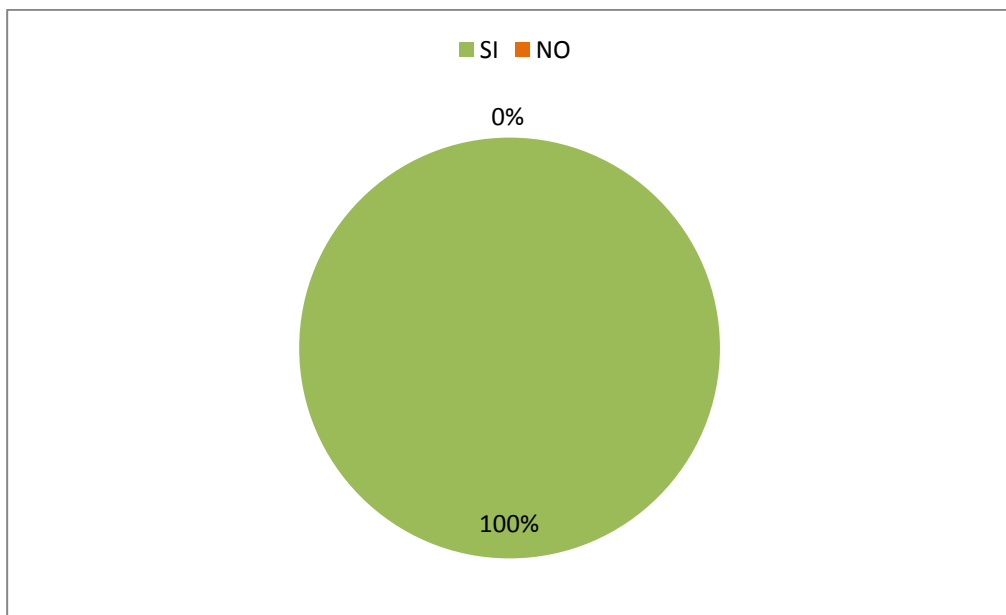
¿ESTA DE ACUERDO EN QUE LA ASAMBLEA NACIONAL PROCEDA A REVISAR EL MARCO LEGAL CONTENIDO EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE REFORMAR SU ART. 22 EN RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL O DE CARÁCTER PRIVADO?

CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	0	0 %
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Ovidio Demetrio Varas Rojas

GRÁFICO 5



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, en su totalidad afirman estar de acuerdo con lo consultado en referencia a la necesidad de que la Asamblea Nacional proceda a revisar el marco legal contenido en la ley de seguridad pública y del estado, con el objeto de reformar su art. 22 en relación a la prohibición de obtención de información personal o de carácter privado.

ANÁLISIS

Los resultados que se obtienen en la pregunta nro. 5 son determinantes para confirmar el problema identificado en la presente investigación; con absoluto convencimiento el pronunciamiento del encuestado refleja una posición frontal frente a la necesidad de que la Asamblea Nacional proceda a revisar el marco legal contenido en la ley de seguridad pública y del estado, con el objeto de reformar su art. 22 en relación a la prohibición de obtención de información personal o de carácter privado; pues es evidente que se ha utilizado en forma arbitraria y discrecional la actividad de inteligencia y contrainteligencia para obtener información sensible de carácter privada y personalísima de ciudadanos y organizaciones sociales contrarias al régimen, alterando principios fundamentales de carácter constitucional, burlándose procedimientos alineados a las garantías del debido proceso y a los principios de aplicación de los derechos; a esto se suma la falta de supervisión del fondo permanente de gastos especiales de la SENAIN

conforme a las normas del sistema nacional de contratación pública; pues estamos frente a otro conflicto jurídico que se evidencia también por el manejo de gastos secretos y reservados exentos de fiscalización pública, de aquí se genera el riesgo de no conocer el uso y destino de gastos secretos que con fines de precautelar la seguridad estatal bien podrían afectar derechos y prerrogativas ciudadanas y además que resulta inadmisibile que los contratos que suscriba la Secretaría Nacional de Inteligencia se encuentren exentos de revisión y fiscalización de los órganos de control.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

Al inicio de mí trabajo investigativo me propuse la verificación de cuatro objetivos, uno general y tres específicos, siendo éstos los siguientes:

OBJETIVO GENERAL:

- *Realizar un estudio doctrinario y jurídico de la seguridad pública y del estado, desde la perspectiva de los principios e interés para garantizar el buen vivir en el Ecuador.*

Este objetivo se encuentra plenamente justificado en razón de que se ha analizado en forma pausada y reflexiva el marco doctrinario y jurídico en relación a la seguridad pública del estado desde una perspectiva integral de tal suerte que se han identificado elementos y características que se distinguen dentro del sistema de seguridad con el fin de hacer efectivo el cumplimiento de objetivos estatales instituidos en la constitución a favor de los ciudadanos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- *Determinar que existe un exceso de discrecionalidad por parte de la Secretaría Nacional de Inteligencia por la aplicación excesiva y*

desmesurada de la actividad de inteligencia y conRAINTeligencia en el Ecuador.

El primer objetivo específico ha sido demostrado en virtud de que la población encuestada ha dado razón de que existen ciertas arbitrariedades ocasionadas por el exceso de discrecionalidad en la actividad ejecutada por la Secretaría Nacional de Inteligencia.

- *Identificar las contradicciones jurídicas existentes entre la Ley de seguridad pública y del estado y la Constitución de la República respecto de la transgresión de derechos a la intimidad, a la reserva y a la confidencialidad de las personas.*

El segundo objetivo ha sido demostrado de igual forma, es decir la muestra encuestada está de acuerdo en que existen algunas normas secundarias que se contraponen en forma evidente con la normativa y principios constitucionales orientados a tutelar derechos fundamentales del ciudadano, principalmente el derecho a la intimidad, a la reserva y a la confidencialidad personal.

- *Plantear un proyecto de reforma al art. 22 de la Ley de seguridad pública y del estado con el objeto de regular la intervención desmesurada del estado en el proceso de obtención de información personal o de carácter privado.*

- El tercer objetivo ha sido en forma contundente demostrado, pues se ha receptado el criterio legal de funcionarios experimentados y con conocimiento pleno del problema y adicionalmente se ha sustentado posiciones y argumentos en base a conceptos de autores del derecho quienes están convencidos de la necesidad de reformar el art. 22 de la Ley de seguridad pública y del estado con el objeto de regular la intervención desmesurada del estado en el proceso de obtención de información personal o de carácter privado y evitar el uso indebido de recursos públicos en actividades clasificadas a las cuales no tenemos acceso los ciudadanos.

7.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La Hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente:

La Secretaría Nacional de Inteligencia se ha excedido en su función de control a través de los mecanismos y procedimientos que emplea, habiéndose generado una suerte de intromisión e injerencia en la vida privada de ciudadanos por el solo hecho de expresar inconformidad con las políticas gubernamentales de turno, es decir, la función de inteligencia no ha sido aplicada para cumplir sus fines naturales dispuestos en la ley.

Concomitantemente, con la verificación de los objetivos, se ha logrado contrastar la hipótesis planteada, estableciéndose la pertinencia de demostrar la necesidad apremiante de reformar el art. . 22 de la Ley de

seguridad pública y del estado con el objeto de regular la intervención desmesurada del estado en el proceso de obtención de información personal o de carácter privado y evitar el uso indebido de recursos públicos en actividades clasificadas a las cuales no tenemos acceso los ciudadanos.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

En el proceso de investigación alrededor de una problemática identificada en la esfera de la práctica del derecho a la seguridad social, y luego de la revisión doctrinaria, conceptual y jurídica en relación a instituciones atinentes al problema objeto de estudio, procedo a formular algunos planteamientos y reflexiones que estimo son importantes en el proceso de generación de alternativas legales a incorporarse en nuestro ordenamiento jurídico y en relación a mi temática de investigación;

La ley en referencia tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

En el Art. 2 de la ley se han establecido sus ámbitos, lo cual estimo necesario citar para estructura posteriormente lo que estimo constituye un problema jurídico a tratar; refiere el mencionado artículo:

“Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social.”

La referencia legal que antecede nos permite conocer el amplio espectro regulatorio de la ley, que a primera vista es justificable que el estado asegure y garantice todos y cada uno de los objetivos ahí expuestos; sin embargo es preciso identificar aquellos excesos que la ley objeto de revisión presenta y que a mi juicio deben ser objeto de una revisión por parte de la asamblea nacional para salvaguardar precisamente intereses públicos y ciudadanos;

Precisamente estimo que uno de los problemas jurídicos que se ha generado se deriva de lo preceptuado en el art 22 de la ley objeto de estudio y que textualmente refiere:

Art. 22.- De la prohibición.- Ningún organismo de inteligencia está facultado para obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su etnia, orientación sexual, credo religioso, acciones privadas, posición política o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.

Surge indudablemente un conflicto jurídico que se evidencia en primer término por la inaplicabilidad de la norma que antecede, se trata de un problema de grave connotación a nivel social, pues es aparato estatal en ciertos casos se ha excedido en su función de control a través de los mecanismos que emplea la Secretaría Nacional de Inteligencia, habiéndose generado una suerte de intromisión e injerencia en la vida privada de ciudadanos por el solo hecho de expresar inconformidad con las políticas gubernamentales de turno, es decir, la función de inteligencia no ha sido aplicada para cumplir sus fines naturales dispuestos en la ley, sino que ha servido para identificar opositores al gobierno, constituyendo de esta forma, un riesgo para la comunidad en general, pues en algunos casos se ha trastocado la verdadera función de los procedimientos de inteligencia, lo cual ha derivado en afectación de derechos de carácter fundamental como la privacidad, el honor, la honra, el nombre y la imagen de los sujetos de derechos.

8. CONCLUSIONES

- ✓ La ley orgánica de seguridad pública y del estado no puede perder de vista su objeto que no es otro sino el de regular la seguridad integral del Estado en plena concordancia con el estado democrático de derechos y justicia, tutelando los derechos de todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir.

- ✓ Se ha identificado la existencia de excesos y arbitrariedades ocasionadas por el exceso de discrecionalidad que se observa en algunas instituciones del estado como la Secretaría Nacional de Inteligencia en lo relacionado con los procedimientos contractuales para desarrollar actividades de obtención de datos o información direccionada a personas o grupos de personas opositoras del régimen gubernamental.

- ✓ No se ha debatido con amplitud el marco regulatorio de la ley de seguridad pública y del estado dentro del foro jurídico, académico y de la sociedad en general, por lo que existen aspectos normativos desconocidos, cuyo contenido difuso repercute a nivel social, dando lugar a incertidumbres y dudas respecto de la aplicación de la ley en mención.

- ✓ Es evidente que existen algunas disposiciones dentro de la ley objeto de análisis que se contraponen de forma indiscutible con la normativa y principios constitucionales orientados a tutelar derechos fundamentales

del ciudadano, principalmente el derecho a la intimidad, a la reserva y a la confidencialidad personal.

- ✓ Ante el manejo de gastos secretos y reservados exentos de fiscalización pública por parte de la SENAIN, surge el riesgo de no conocer el uso ni su destino, con lo que se arriesga y se pone en duda que su uso sea destinado efectivamente a proteger la seguridad ciudadana estatal y estatal, además que resulta inadmisibile que los contratos que suscriba la Secretaría Nacional de Inteligencia se encuentren exentos de revisión y fiscalización de los órganos de control.

9. RECOMENDACIONES

- ✓ Es indispensable que la ley de seguridad pública y del estado sea socializada y debatida en forma integral dentro del foro jurídico y académico, que la sociedad civil en su conjunto conozca los alcances y efectos de la normativa en mención, así como los procedimientos de intervención de la Secretaría Nacional de Inteligencia.

- ✓ La Secretaría Nacional de Inteligencia debe reformular su política interna institucional con el objeto de insertar en forma real y dinámica políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.

- ✓ El Sistema Nacional de Contratación Pública necesariamente a partir de la reforma a su normativa debe monitorear y regular de acuerdo a los procedimientos legales y reglamentarios la actividad contractual realizada por la Secretaría Nacional de Inteligencia, para canalizar el manejo efectivo de los recursos públicos.

- ✓ La función de transparencia y control social a través de sus instancias debe actuar y ejecutar en forma práctica sus funciones y competencias para controlar los procesos contractuales ejecutados por la Secretaría Nacional de Inteligencia y participar sus informes a las instancias de

control pertinentes y la ciudadanía en general como primer fiscalizador constitucionalmente reconocido.

- ✓ Las atribuciones y competencias de la Secretaría Nacional de Inteligencia deben ser revisadas y reformuladas afecto de garantizar y tutelar en forma efectiva los derechos fundamentales inherentes a la privacidad, intimidad, honor y honra de los ciudadanos, que han sido amenazados y afectados por la actividad desmesurada de obtención de datos e información a través de mecanismos de inteligencia cuyo funcionamiento y ejecución se encuentran al margen de la legalidad, para dicho efecto es necesario promover una reforma a la ley de seguridad pública y del estado, para establecer un régimen de control de intervención de la SENAIM.

9.1 PROYECTO DE REFORMA LEGAL

LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

LA ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO:

Considerando:

Que, se requiere promover una sociedad que logre bienestar, buen vivir y desarrollo integral, con un Estado que asume sus responsabilidades y una sociedad activa que coadyuva a estas metas, para lo cual son necesarias poner en marcha diversos tipos de seguridad que garantiza el Estado y que están comprendidos en la seguridad Pública;

Que, la seguridad humana está mejor garantizada en un orden social que nace de una sociedad con condiciones para hacer efectivos los derechos, el pluralismo cultural, político y social que permitan la convivencia entre las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, lo cual constituye una de las metas de la seguridad, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución;

Que, según el número 8 del artículo 3 de la Constitución de la República es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que; es necesario renovar la doctrina de seguridad para adaptarla a las demandas del mundo contemporáneo, al marco constitucional vigente, siendo menester contar con un nuevo Sistema de Seguridad Integral bajo una óptica civilista, dinámica y adecuada para el nuevo entorno geopolítico internacional; y;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

Art. 1.- Modifíquese el Art. 18 por el siguiente:

“Art. 18.- De los gastos especiales.- La Secretaría Nacional de Inteligencia dispondrá de un fondo permanente de gastos especiales asignados a actividades de inteligencia y contrainteligencia para la protección interna, el mantenimiento del orden público y de la defensa nacional, cuyo uso se someterá obligatoriamente a las normas previstas en la ley que regula el sistema nacional de contratación pública.

El fondo permanente de gastos reservados constará en el Presupuesto General del Estado, monto que será de acceso público, así como las asignaciones de los gastos que será información desclasificada para el efectivo control y fiscalización.

Art. 2.- Modifíquese el Art. 22 por el siguiente:

Art. 22.- De la prohibición.- Ningún organismo de inteligencia está facultado para obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su etnia, orientación sexual, credo religioso, acciones privadas, posición política o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.

El incumplimiento por acción u omisión de lo preceptuado en el inciso que antecede dará lugar a la inmediata destitución de la máxima autoridad del sistema nacional de inteligencia o del funcionario o funcionarios responsables, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a las que diera lugar la referida conducta.

Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 24 días del mes de Febrero de 2016.

F. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA

F. SECRETARIO (A)

10.- BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DOCTRINA

Arriagada Irma. Seguridad ciudadana y violencia en América Latina

Agenda Nacional de Inteligencia SENAIN.

Carrión M., Fernando. «4.- Las propuestas de política». La inseguridad ciudadana en la Comunidad Andina. p. 182. Consultado el 3 de julio de 2013.

Horacio Alfredo French. Cuándo se justifican los gastos reservados. <http://www.lavoz.com.ar/opinion/cuando-se-justifican-gastos-reservados>

González, S. y otros, 1994. (en Arriagada 2002: 111; Arriagada y Godoy 1999:9).

Exposición de motivos del proyecto de ley 180 de 2007 de Senado. Gaceta del Congreso N° 554 de 2007. Consultado el 28/02/2009.

Carlos Wellington Leite de Almeida. GASTOS RESERVADOS. <http://www.resdal.org/atlas/atlas08-doc-wellington.html>*

11.ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“INAPLICABILIDAD DEL ART. 22 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL O DE CARÁCTER PRIVADO”

PROYECTO PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO

POSTULANTE: OVIDIO DEMETRIO VARAS ROJAS

DIRECTOR: DR. MG. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS

Loja – Ecuador
2016

1. TEMA

“INAPLICABILIDAD DEL ART. 22 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL O DE CARÁCTER PRIVADO”

2. PROBLEMA

El plan de investigación jurídica que presento a continuación tiene como fundamento jurídico la revisión de la ley de seguridad pública y del estado vigente desde el año 2009, normativa que estimo es de gran relevancia para los intereses estatales y el cumplimiento de objetivos gubernamentales.

La ley en referencia tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

En el Art. 2 de la ley se han establecido sus ámbitos, lo cual estimo necesario citar para estructura posteriormente lo que estimo constituye un problema jurídico a tratar; refiere el mencionado artículo:

“Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social.”

La referencia legal que antecede nos permite conocer el amplio espectro regulatorio de la ley, que a primera vista es justificable que el estado asegure y garantice todos y cada uno de los objetivos ahí expuestos; sin embargo es preciso identificar aquellos excesos que la ley objeto de revisión presenta y que a mi juicio deben ser objeto de una revisión por parte de la asamblea nacional para salvaguardar precisamente intereses públicos y ciudadanos;

Precisamente estimo que uno de los problemas jurídicos que se ha generado se deriva de lo preceptuado en el art 22 de la ley objeto de estudio y que textualmente refiere:

Art. 22.- De la prohibición.- Ningún organismo de inteligencia está facultado para obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su etnia, orientación sexual, credo religioso, acciones privadas, posición política o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias,

cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.

Surge indudablemente un conflicto jurídico que se evidencia en primer término por la inaplicabilidad de la norma que antecede, se trata de un problema de grave connotación a nivel social, pues es aparato estatal en ciertos casos se ha excedido en su función de control a través de los mecanismos que emplea la Secretaría Nacional de Inteligencia, habiéndose generado una suerte de intromisión e injerencia en la vida privada de ciudadanos por el solo hecho de expresar inconformidad con las políticas gubernamentales de turno, es decir, la función de inteligencia no ha sido aplicada para cumplir sus fines naturales dispuestos en la ley, sino que ha servido para identificar opositores al gobierno, constituyendo de esta forma, un riesgo para la comunidad en general, pues en algunos casos se ha trastocado la verdadera función de los procedimientos de inteligencia, lo cual ha derivado en afectación de derechos de carácter fundamental como la privacidad, el honor, la honra, el nombre y la imagen de los sujetos de derechos.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación para el desarrollo del presente proyecto de investigación y ejecución del informe final, enmarca en tres ejes programáticos de tipo académico, social y eminentemente de carácter jurídico.

Académicamente, el desarrollo de la investigación en cuestión se verifica por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho Público, como es el caso de una parte importante del régimen jurídico de la Administración Pública como en efecto lo es la ley de seguridad pública y del estado; de tal forma que se está cumpliendo con las exigencias previstas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogada.

Desde una perspectiva social, lo que pretendo investigar, para mi punto de vista afecta los derechos constitucionales de los ciudadanos, quienes se encuentran desprotegidos e indefensos cuando se aplica en forma excesiva el control estatal a través de sus procedimientos de inteligencia ejecutados por la Secretaría Nacional de Inteligencia; pues la obtención de datos e información personal debe canalizarse a través de mecanismos constitucionales y legales y no a través de medios tecnológicos en forma secreta y maliciosa.

Jurídicamente, es totalmente pertinente demostrar la necesidad apremiante de reformar el Art. 22 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, por las incongruencias existentes entre la norma legal y la norma constitucional que en forma expresa garantiza y tutela derechos a la privacidad, al honor, a la honra, a precautelar la imagen y el nombre de las personas; esta contradicción entre normas debe ser subsanada, pero previamente debe

determinarse a través de la investigación jurídica dicha inconsistencia a efecto de proponer una alternativa de regulación en materia de protección de derechos fundamentales.

Por las justificaciones antes referidas, la problemática adquiere importancia y trascendencia académica, social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- *Realizar un estudio doctrinario y jurídico de la seguridad pública y del estado, desde la perspectiva de los principios e interés para garantizar el buen vivir en el Ecuador*

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- *Determinar que existe un exceso de discrecionalidad por parte de la Secretaría Nacional de Inteligencia por la aplicación excesiva y desmesurada de la actividad de inteligencia y contrainteligencia en el Ecuador.*

- *Identificar las contradicciones jurídicas existentes entre la Ley de seguridad pública y del estado y la Constitución de la República respecto de la transgresión de derechos a la intimidad, a la reserva y confidencialidad de las personas.*

- *Plantear un proyecto de reforma al art. 22 de la Ley de seguridad pública y del estado con el objeto de transparentar el ámbito de acción y contratación de la SENAIN y evitar el uso indebido de los mecanismos de inteligencia para la obtención de datos e información privada de los ciudadanos.*

5. HIPÓTESIS

La Secretaría Nacional de Inteligencia se ha excedido en su función de control a través de los mecanismos y procedimientos que emplea, habiéndose generado una suerte de intromisión e injerencia en la vida privada de ciudadanos por el solo hecho de expresar inconformidad con las políticas gubernamentales de turno, es decir, la función de inteligencia no ha sido aplicada para cumplir sus fines naturales dispuestos en la ley.

6. MARCO TEÓRICO

LA SEGURIDAD CIUDADANA Y SU NOCIÓN CONCEPTUAL

La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

A continuación se consigna algunas referencias conceptuales que nos insertan en la noción preliminar de la seguridad ciudadana:

“La seguridad ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones de bien público, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y, en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes.”¹⁴

La autora Irma Arriagada en su obra titulada “Seguridad ciudadana y violencia en América Latina” nos permite conocer otra importante reflexión:

“Las definiciones de seguridad ciudadana han enfatizado distintas dimensiones y niveles del fenómeno, en especial su intangibilidad y su carácter subjetivo. La seguridad ciudadana se define, de una manera amplia,

¹⁴ Carrión M., Fernando. «4.- Las propuestas de política». La inseguridad ciudadana en la Comunidad Andina. p. 182. Consultado el 3 de julio de 2013. «El Estado (policía, ejército y justicia) se convierte en el depositario de la seguridad y garante de la protección colectiva de la población; quienes exigen mano dura a la fuerza pública y al conjunto de los aparatos estatales para que se protejan sus bienes y vidas».

como la preocupación por la calidad de vida y la dignidad humana en términos de libertad, acceso al mercado y oportunidades sociales.”¹⁵

Con estos conceptos podemos inferir que la seguridad ciudadana se encuentra arraigada al concepto de seguridad pública, que es una parte más específica de todo el engranaje de seguridad dentro de un estado; sobre la seguridad pública d}se puede referir que:

“En un nivel más limitado, la seguridad pública ha sido definida como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública por medio de la prevención y represión de los delitos y las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de la policía administrativa.”¹⁶

REFERENCIAS TEÓRICAS SOBRE LA INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SEGURIDAD ESTATAL

En los términos de la ley de seguridad pública y del estado, se entenderá por Inteligencia a la actividad consistente en la obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad integral. La información de inteligencia es sustancial para la toma de decisiones en materia de seguridad; y, se entenderá por contrainteligencia a la actividad de inteligencia que se realiza

¹⁵ Irma Arriagada. Seguridad ciudadana y violencia en América Latina

¹⁶ González, S. y otros, 1994. (en Arriagada 2002: 111; Arriagada y Godoy 1999:9).

con el propósito de evitar o contrarrestar la efectividad de las operaciones de inteligencia que representan amenazas o riesgos para la seguridad.

Las concepciones teórico conceptuales sobre las figuras objeto de análisis nos permiten una mayor comprensión respecto de la naturaleza, objeto y fines de estas actividades;

“Las actividades de inteligencia y contra inteligencia pueden ser entendidas como aquellas "actividades de departamentos, agencias, organismos y órganos que constitucional y legalmente, están autorizados para la recolección, evaluación, análisis, integración e interpretación de toda la información disponible concerniente a uno o más aspectos internos o externos de diferentes áreas, sectores, actividades, creencias o servicios que inmediata o significativamente son útiles para el planeamiento y el diseño de estrategias y acciones que protejan los intereses y la seguridad nacional de un Estado"17

LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA COMO EJE DE CONTROL DEL ESTADO

La institucionalización del sector seguridad, su transformación radical y, consecuentemente, la consolidación de una inteligencia estratégica de Estado, en el contexto de la Revolución Ciudadana, implica un desafío que convoca a todos los actores institucionales y sociales. La doctrina de

17 Exposición de motivos del proyecto de ley 180 de 2007 de Senado. Gaceta del Congreso Nº 554 de 2007. Consultado el 28/02/2009.

seguridad nacional vigente durante toda la Guerra Fría que se sostenía sobre hipótesis de conflictos y amenazas al interior del Estado— condicionó la forma en que se concebía la inteligencia en el país; es decir, desde una apuesta por el uso recurrente de la fuerza.

Dicha situación se reconfigura al establecerse una visión innovadora y actualizada de la seguridad en el marco referencial del desarrollo para el Buen Vivir, que implica el diseño y gestión de estrategias proactivas de seguridad e inteligencia que dejen de lado la reactividad y la violencia como opciones políticas.

El siglo XXI exige superar el concepto de seguridad de décadas pasadas y asumir los desafíos y nuevos escenarios, que condicionan igualmente la construcción y fortalecimiento de una Inteligencia de Estado con orientaciones estratégicas. A esto se suma una conducción civil que coordine y potencie las capacidades militares y policiales bajo un esquema estratégico que vincule seguridad, desarrollo, democracia, derechos humanos y Buen Vivir, entre otros.

Hasta la creación de la Secretaría Nacional de Inteligencia (SENAIN) no existía una inteligencia estatal, aparte de la militar o policial. Hoy, el Estado ecuatoriano institucionaliza la conducción democrática de la inteligencia, que incorpora la experiencia militar y la policial, supeditadas a un sistema estatal.

El esquema anterior de coordinación de los sistemas de inteligencia policial y militar evidenciaba una debilidad en cuanto a la formulación de las líneas de acción, determinación de objetivos y coordinación entre los órganos de inteligencia militar y policial

Tomando en cuenta la complejidad de las amenazas de actores no estatales, cuyas acciones inciden de manera directa en la seguridad del Estado, la SENAIN tiene como misión orientar una integración, cooperación y relación adecuadas entre organismos de similar naturaleza en otros países. Para lograrlo, trabaja en la consolidación de políticas basadas en protocolos de seguridad para el intercambio y protección de la información sensible, que respondan a intereses nacionales, fundamento clave de la soberanía, en el marco del respeto de la normativa, que en esta materia, está vigente en el concierto internacional.

De igual modo, la SENAIN está comprometida con el fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Inteligencia, condición indispensable para la eficacia del Sistema de Alerta Temprana, para cubrir el territorio nacional de manera apropiada, mediante un progresivo despliegue de núcleos de coordinación que le permitan actuar en estrecha cooperación con las representaciones de coordinación regional, impulsando, complementando o subsidiando la información de otros organismos del sistema.

LA SECRETARÍA NACIONAL DE INTELIGENCIA (SENAIN)

Tal como lo refiere el Art. 13 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Secretaría Nacional de Inteligencia es una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica, responsable del Sistema Nacional de Inteligencia. El titular de la Secretaría Nacional de Inteligencia será nombrado por el Presidente o la Presidenta de la República y no podrá ser miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.

Es importante revisar detenidamente cuales son las amplias atribuciones de la Secretaría Nacional de Inteligencia, lo cual podemos conocer revisando el art. 15:

“a) Elaborar el Plan Nacional de Inteligencia, bajo los lineamientos y objetivos de estado y de gobierno establecidos por el Presidente de la República, plan que entre otros aspectos deberá contener las metas periódicas de sus acciones y los procedimientos de coordinación entre las diversas entidades que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia. Plan que deberá ser aprobado por el Presidente de la República;

b) Coordinar y ejecutar las actividades de obtención y análisis de la información para la producción de conocimientos e inteligencia pertinentes, a fin de garantizar la seguridad pública y del Estado y el buen vivir;

c) Coordinar, articular e integrar las actividades y el funcionamiento de los organismos militares y policiales del Sistema Nacional de Inteligencia, y de los destinados a la seguridad de la Presidencia de la República y otros similares que se crearen en el futuro, en sus ámbitos y niveles, así como las relaciones con organismos de inteligencia de otros Estados;

d) Proporcionar, en forma oportuna, simultánea y fluida, inteligencia estratégica al Presidente o Presidenta de la República y al Ministerio de Coordinación de la Seguridad o quien haga sus veces, a fin de que este último prepare las propuestas y escenarios para que el Consejo de Seguridad Pública y del Estado proporcione la asesoría y recomendaciones al Presidente o Presidenta de la República;

e) Contribuir al mantenimiento de la integridad e independencia del Estado, el estado de derechos y justicia; sus instituciones y la prevención del crimen organizado. No podrá contar entre sus miembros con personal extranjero; y,

f) Otras que se establezcan en esta Ley y en la normativa que se expedirá para el efecto.”¹⁸

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE INTELIGENCIA

¹⁸ Ley de Seguridad Pública y del Estado. Art. 15

El Art. 16 de la ley objeto de análisis trata de la organización y funcionamiento de la Secretaría Nacional de Inteligencia, siendo relevante entonces referir que las responsabilidades, funciones específicas, prohibiciones, procedimientos, jerarquías, líneas de mando, clasificación y niveles de accesibilidad de la información, el establecimiento de sistemas de pesos y contrapesos interinstitucionales o de procedimientos para preservar el secreto, la reserva, la clasificación, reclasificación y desclasificación de información, y, el correcto uso y destino de la información de la Secretaría Nacional de Inteligencia se establecerán en el reglamento a esta Ley.

En el Art. 17 de la ley se trata del requerimiento de información a la SENAIN, refiriendo en este sentido, que en función de la seguridad del Estado, los ministerios y otras entidades públicas entregarán a la Secretaría Nacional de Inteligencia la información que les sea requerida; inclusive la información clasificada la que deberá emitirse con la clasificación otorgada, la que será objeto de desclasificación en los plazos o condiciones previstas en la Ley. Previo a solicitar información a los ministerios y entidades públicas, la Secretaría Nacional de Inteligencia deberá poner en conocimiento de esta decisión al Presidente o Presidenta de la República. Las entidades públicas mencionadas no proporcionarán esta información si en la petición no se demuestra el cumplimiento de este requisito.

LOS GASTOS ESPECIALES DE LA SENAIN Y LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Art. 18 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado es un referente en esta investigación, pues de aquí ha surgido el problema jurídico que estimo debe ser analizado y tratado a nivel de una reforma legal; me refiero a los gastos especiales que se ha autorizado realizar a la Secretaría Nacional de Inteligencia;

Refiere la disposición normativa que la institución dispondrá de un fondo permanente de gastos especiales asignados a actividades de inteligencia y contrainteligencia para la protección interna, el mantenimiento del orden público y de la defensa nacional, cuyo uso no se someterá a las normas previstas en la ley que regula el sistema nacional de contratación pública.

Adicionalmente, la norma indica que el fondo permanente de gastos reservados constará en el Presupuesto General del Estado, monto que será de acceso público, no así las asignaciones de los gastos que será información clasificada.

En el Art. 19 se trata también un tema álgido respecto a la clasificación de la información de los organismos de seguridad; de tal forma que la Secretaría Nacional de Inteligencia y los organismos de seguridad de acuerdo a la ley, pueden clasificar la información resultante de las investigaciones o actividades que realicen, mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva.

Así mismo dice la disposición legal que la información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima; dejando a cargo del reglamento a la ley los parámetros y demás fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada.

Finalmente la disposición legal indica que toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años.

7. METODOLOGÍA

7.1 MÉTODOS

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

7.2 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho en libre ejercicio para la aplicación de la encuesta; para la aplicación de esta técnica se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficas con las respectivas deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

8. CRONOGRAMA

Actividades	PERIODO MARZO AGOSTO 2016																									
	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO					
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Tiempo																										
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	=====																									
Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación					=====																					
Investigación Bibliográfica									=====																	
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los objetivos e Hipótesis													=====													
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.																	=====									
Redacción del Informe Final, revisión y corrección																			=====							
Presentación y Socialización de los Informes Finales. (tesis)																							=====			

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse

Encuestados. 30 abogados en libre ejercicio

Postulante: OVIDIO DEMETRIO VARAS ROJAS

9.2. Recursos Materiales y costos

Materiales	Valor
Libros	800,00
Separatas de Texto	30,00
Hojas	50,00
Copias	50,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	400,00
Transporte	500,00
Imprevistos	200,00
Total	2080,00

9.3. Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo será financiado con recursos propios del autor del presente trabajo.

10. BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR

LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

DOCTRINA

Arriagada Irma. Seguridad ciudadana y violencia en América Latina

Agenda Nacional de Inteligencia SENAIN.

Carrión M., Fernando. «4.- Las propuestas de política». La inseguridad ciudadana en la Comunidad Andina. p. 182. Consultado el 3 de julio de 2013.

Horacio Alfredo French. Cuándo se justifican los gastos reservados.<http://www.lavoz.com.ar/opinion/cuando-se-justifican-gastos-reservados>

González, S. y otros, 1994. (en Arriagada 2002: 111; Arriagada y Godoy 1999:9).

Exposición de motivos del proyecto de ley 180 de 2007 de Senado. Gaceta del Congreso N° 554 de 2007. Consultado el 28/02/2009.

Carlos Wellington Leite de Almeida. GASTOS RESERVADOS.*
<http://www.resdal.org/atlas/atlas08-doc-wellington.html>

INDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VI
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	5
3. INTRODUCCIÓN	7
4. REVISIÓN DE LITERATURA	10
4.1. MARCO CONCEPTUAL	10
4.2. MARCO DOCTRINARIO	24
4.3. MARCO JURÍDICO	34
5. MATERIALES Y MÉTODOS	43
6. RESULTADOS	46
7. DISCUSIÓN	57
7.1. Verificación de Objetivos.	57
7.2. Contrastación de Hipótesis	59
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Jurídica.	60
8. CONCLUSIONES	63
9. RECOMENDACIONES	65
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	67
10. BIBLIOGRAFÍA	70
11. ANEXOS	71
INDICE	92